

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 30 DE JUNIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 304.

SECCION DE GOBIERNO. QUINTAS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunicó con fecha 27 de Mayo último lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitan general de Cataluña lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de Enero último y en la cual *Damian Paquina*, vecino de *Palafurgel*, provincia de *Gerona*, solicita indulto para su hijo *Sebastian*, quinto de 1844 del delito de desercion que ha cometido hallándose en el depósito de *Cervera*, y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que si del expediente que debe formarse al espresado *Sebastian Paquina*, resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la Real orden de 8 de Julio del año último que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le conmute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente; sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real orden sobre destinar á servir en los cuerpos de ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante no se entienda con los de

aquella categoria que sean casados. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que para su publicidad se inserta en este Boletín oficial. Zamora 8 de Junio de 1846.—Valentín de los Rios.

Idem. Núm. 305.

Con fecha 25 de Mayo último me ha comunicado el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de *Illescas*, con motivo del juicio ejecutivo instado por *D. Domingo Losada* y hermanos contra los fondos municipales del mismo pueblo, ha consultado, habiendo oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de *Illescas*, de los cuales resulta: que en virtud de ejecutoria que obtuvieron *D. Gregorio*, *D. Domingo*, *D. Francisco* y *D. Nicolás Ramirez de Losada*, en el pleito promovido por ellos contra el Ayuntamiento de dicha villa, sobre pago de cantidad procedente de suministros hechos en la guerra de la independenciam: se despachó ejecucion en 12 de Abril de 1844; durante la cual reclamó el conocimiento el espresado Gefe político, y se formó la competencia de que se trata. Vista la ley de 14 de Julio de 1840 que sancionó para el pago de las deudas de los pueblos una formalidad adoptada antes por la ley de 3 de Febrero de 1823, y consignada tambien despues en la que hoy rige de 8 de Enero de 1845, á saber: la inclusion de aquellas en el presupuesto municipal, á fin de que sean satisfechas en virtud de libramientos del Alcalde con arreglo al mismo, por un Depositario responsable. Considerando: 1.º Que la ejecucion desconcierta la

regularidad introducida en la administracion municipal por las citadas leyes, no solo con grave perjuicio de los pueblos sino privando á sus acreedores de su mas apetecible garantía, que es esa misma regularidad. 2.º Que siendo esto así, no puede sostenerse, ni aun con apariencias de razon que relativamente á las deudas de los pueblos subsisten, sin embargo de ser contrarias á dichas leyes, las anteriores que establecen en general las formas de la ejecucion. 3.º Que para evitar todo perjuicio á los acreedores de aquellas, es preciso suplir el silencio de las leyes y los reglamentos, que no prefijen á la administracion un término para deliberar sobre la inclusion de estas deudas en el presupuesto municipal, cuando no media todavia una ejecutoria, ó para decretar la inclusion bajo su responsabilidad cuando ya estan ejecutoriamente declaradas. Se decide la competencia á favor del Gefe político de Toledo; á quien se devuelva el expediente con los autos del Juez de primera instancia de Illescas, para que en el término preciso de diez dias disponga que el Ayuntamiento de dicha villa cumpla desde luego bajo su responsabilidad con lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 tocante á deudas de los pueblos, adicionando el presupuesto de la misma con la de que se trata, y practicando lo demas que convenga á fin de que se pague con arreglo á lo que se dispone en la citada ley. Con noticia de su resolucion, remita dicho Gefe los autos al espresado Juez, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que lo tenga presente en casos análogos.

Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 6 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 306.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice en 25 de Mayo último lo que sigue:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, sobre si habia de llevarse á efecto la venta en pública subasta de la casa-posada de la villa de Quijorna, ha consultado, habiendo oido á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: =Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta: que Cándido Gallego entabló pleito de menor cuantía ante dicho Juez en 21 de Diciembre de 1844 contra el Ayuntamiento de Quijorna, y sustanciado sin que este compareciese recayó definitivo condenatorio en 14 de Marzo de 1845, el cual por haber transcurrido el término de la apelacion sin que se interpusiera, se declaró parado en autoridad de cosa juzgada á instancia del demandante por auto de 28 del siguiente Abril; que en este estado compareció el Ayuntamiento pidiendo de nulidad contra la sentencia y pidiendo restriccion, porque tratándose de la defensa de los caudales públicos le correspondia este beneficio: que desestimada esta solicitud con espresa reserva de su derecho al Ayuntamiento, in-

terpuso éste apelacion de la providencia, acompañando al escrito una orden del Gefe político en que se le prevenia continuase sus gestiones ante el Juzgado: que admitida en un solo efecto, se dió principio por aquel á las diligencias de apremio, las cuales, en estado de haberse rematado una finca de Propios con protesta contra este remate por parte del Ayuntamiento, se suspendieron por haber promovido el Gefe político la competencia de que se trata. Vistos los artículos 91, 93 y 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales solo el Depositario está autorizado para pagar las deudas de los pueblos despues de incluidas en el presupuesto municipal, y constando así en el libramiento que al efecto espida el Alcalde. Visto el artículo 63 de la ley de Ayuntamientos, sancionada en 14 de Junio de 1840, que exige la autorizacion de los Gefes políticos para que los Ayuntamientos puedan comparecer en juicio como actores ó como demandados. Considerando: 1.º Que establecido para el pago de las deudas de los pueblos por la primera de las dos citadas leyes, sin distincion de casos y de consiguiente para todos los que ocurran, un procedimiento administrativo incompatible con las ejecuciones y los apremios, quedan excluidos como improcedentes estos dos modos de exaccion judicial, y son nulas en consecuencia todas las diligencias de esta clase practicadas por disposicion del Juez de Navalcarnero para la ejecucion de su sentencia. 2.º Que habiéndose prescindido en el pleito donde esta recayó de la formalidad prevenida en la segunda de dichas leyes, se dió motivo á la reclamacion del Ayuntamiento pendiente aun. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Madrid, á quien se devuelva el expediente con los autos para que en el preciso término de un mes, y sin mérito alguno de las actuaciones de apremio contenidas en estos, resuelva lo que estime justo sobre incluir ó no en el presupuesto municipal de Quijorna la deuda reclamada por Gallego, con el aumento de las costas causadas hasta la sentencia; disponiendo en la negativa la continuacion de las gestiones judiciales oportunas de parte del Ayuntamiento de aquella villa, y remitiendo con noticia de su resolucion cualquiera que sea, los autos al Juez de Navalcarnero, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 6 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 307.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de Antonio Ricoy, natural de Forcas en el partido judicial de la Puebla de Trives, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y en caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga por quien es reclamado. Zamora 15 de Junio de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas.=Edad como de 23 á 25 años, estatura

cinco pies escasos, barba poca, de oficio soguero.

Idem.

Núm. 308.

Seccion de Gobierno. *Proteccion y Seguridad pública.*

RELACION de las multas exigidas en el mes de Mayo de este año por contravenciones á los bandos de Policía y otras faltas.

Motivos de la imposicion.	Persona ó Corporacion sobre quien recaen.	Multas exigidas. Rs. vn.
Por tener escopeta sin licencia.	D. Timoteo Alonso, vecino de Sta. Marta.	22
Por idem.	Teodoro Granado de idem.	22
Por idem.	Teodoro de la Fuente de Bermillo de Sacyago.	22
TOTAL.....		66

Zamora 16 de Junio de 1846.—*Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA.

Núm. 309.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cuál de las partidas de Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los expresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatro reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boleto oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1846.—*José Marín Lopez.*—Zamora 16 de Junio de 1846.—*José Valladares.*

EDICTOS.

Juzgado de primera instancia de Toro.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido en los dos primeros dias del mes de Julio próximo, remitirán

á la Escribanía del Srio. del Juzgado D *José Alvarez Salinas*, el estado de los juicios celebrados en los seis primeros meses de este año, con separacion de los convenidos y no convenidos, y de los expedientes no contenciosos todo número, y con arreglo á los modelos circulados otras veces; lo que se anuncia por medio del Boleto oficial para que no sufra retraso este servicio y se pueda cumplir á tiempo con mandar los estados generales á la Audiencia del Territorio previniendo á los Alcaldes que de no cumplir en dicho término quedan incurso en la multa de veinte reales. Toro y Junio 19 de 1846.—*Vicente Sebastian Garcia.*—Por su mandado *Lic. José Alvarez Salinas.*

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Blanco, vecino de la Puebla de Sanabria, procesado en este Tribunal por aprehension de 66 arrobas de vino procedente de Portugal para que en el preciso término de tercero dia comparezca en este Juzgado á usar de el traslado que se le ha conferido de dicha causa, evacuándolo por medio de Procurador de esta capital autorizándole con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa su curso, y las demas providencias y diligencias que ocurran se entenderán con los estrados de esta Subdelegacion, que se le señalan por su ausencia y contumacia, sin mas citarle ni emplazarle hasta que recaiga en el proceso sentencia definitiva ejecutoria que le parará perjuicio en legal forma. Dado en Zamora á 17 de Junio 1846.—*José Valladares.*—*Lic. Angel Bustamante.*

Lic. D. Cenon Garcia Arauz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Campo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, sin residencia fija, de 18 años de edad, soltero, hijo de Simon ya difunto, y de Fernanda Belza viuda, vecina de Bilbao, de oficio aprendiz de sastrero y empleado en una de las compañías ecuestres que anduvo trabajando en diferentes pueblos de esta provincia en el año último, á fin de que en el término de nueve dias que por primer plazo le asigno se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del Real auto que ha recaido en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Haro á diez de Junio de 1846.—*Cenon Garcia de Arauz.*—Por su mandado *Lic. Gabino Garate.*

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Hago saber á la persona ó personas á quienes

pertenezcan cuarenta y una reses lanares aprehendidas por dependientes de la empresa de la sal en la majada de Arcillera inmediato á la villa de Alcañices en la tarde del 16 de Abril último, se presenten á deducir su derecho en legal forma en este Tribunal donde radica la causa que se instruye con motivo de dicha aprehension; lo que verificarán en el término de quince dias, pues pasados que sean se procederá á lo que haya lugar. Dado en Zamora á 23 de Junio de 1846.—José Valladares.—Lic Angel Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura.

Esta Sociedad que tan favorable acogida ha merecido del público, y la proteccion de S. M. por su filantrópico objeto, estiende ya sus beneficios al afligido labrador de Estremadura. La agricultura y ganadería de esta provincia, necesitadas como en Castilla, reclamaron los auxilios de la Empresa; y la Junta general, celebrada en 15 de Abril último acordó se ramificara la Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja á la provincia de Estremadura. Dispuso tambien que se aumentase su capital en otros dos millones de reales, emitiéndose por acciones de á 5000, pero conteniendo cada una de ellas 10 cupones de á 500 reales para que sea mas facil su adquisicion.

Estos cupones, representarán los mismos derechos que la accion á que correspondan, disfrutando proporcionalmente de iguales beneficios.

Está abierta la emision de acciones, pudiendo dirigirse los pedidos en Madrid á uno de los Socios fundadores, el Excmo. Sr. D. José Joaquin de la Fuente, que vive calle de las Urosas, número 5, cuarto 2º: en Cáceres, al Sr. D. Francisco de Sales Muñoz, del comercio; y en Valladolid á la Direccion de la Empresa, establecida en la calle Corredera de San Pablo número 16.

Fórmula de peticion.

Sírvase V. anotar mi nombre en el registro de accionistas de la Empresa, Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura, concediéndome..... acciones ... ó cupones, de las mismas que me obligo á aceptar, ú otro número menor, satisfaciendo su importe cuando la Direccion lo resuelva.

Pueblo de residencia, casa y número.

Profesion.=Fecha.=Firma.=José María de G. Aguirre.

ESCUELA DE PÁRVULOS DE SALAMANCA.

Se halla vacante la plaza de Maestro-director de la Escuela de párvulos instalada en la de N. y bellas artes de S. Eloy de Salamanca, su dotacion consiste en 500 ducados pagados por el Ayuntamiento de esta ciudad con la obligacion de costear un pasante. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria de la seccion de párvulos de la Escuela de S. Eloy, acompañadas de la relacion de méritos del interesado y testimonio de buena conducta moral y política del respectivo Ayuntamiento, todo

franco de porte. El plazo para la admision de solicitudes espira el dia 30 de Junio, dia en que los aspirantes deberán hacer su presentacion personal en la Secretaria, para proceder á los ejercicios de oposicion que tendrán lugar en los primeros dias del próximo Julio. Los ejercicios de oposicion consisten en dirigir la Escuela una mañana ó tarde, y contestar por espacio de media hora á las preguntas y observaciones que se le hagan acerca de la marcha que ha seguido en la enseñanza y sobre principios de educacion.

AVISOS.

Sociedad de las aguas de la Puda, casa de curacion, convalecencia y recreo en la provincia de Barcelona.

El Comisionado de la referida Sociedad en la Côte se halla autorizado para tratar con todas aquellas personas que deseen ocuparse de la espendicion del agua de la Puda en botellas, en los varios pueblos de la Península en donde no se hayan nombrado aun Comisionados.

El agua de la Puda es un remedio eficaz para la curacion de todas las enfermedades cutáneas, asmáticas, tisis, afecciones del hígado úlceras herpéticas, optalmías de igual clase de ataques de histéricos y heridas ocasionadas por proyectiles &c.

La Sociedad que administra tan poderosos termales, despues de ocuparse de la edificacion en la Puda de un establecimiento de baños y aguas capaz de competir con los primeros de Europa en comodidades y recreo, teniendo ya en la presente temporada un número considerable de habitaciones disponibles, se ocupa por medio de Comisionados en los varios pueblos del Reino de la propagacion de un remedio que tan maravillosos resultados procura á la humanidad doliente.

Serán preferibles para la espendicion del agua de la Puda las personas que reúnan la calidad de Médicos ó Boticarios. Los que deseen hacerse cargo de esta Comision, por la que se les asigna una retribucion, podrán dirigirse en Madrid á la calle de la Encomienda, número 6, cuarto principal, á Don Antonio Sagan, quien les enterará de los demas pormenores.

Toda persona de ambos sexos que guste suscribirse para tomar los baños durante toda la estacion de los calores, lo verificarán en casa del maestro Ebanista Manuel Fernandez, por el módico precio de veinte rs. por persona mayor, y por diez rs. las de seis á doce años. La cabeza de familia que tome cuatro suscripciones para sí é hijos se le permitirá bañarse á todos los restantes sin pago.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Peleas de Abajo, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo anuales por repartimiento vecinal y ademas una ochaba á cada uno de los que rasure en casa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 15 de Julio que será su provision.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.